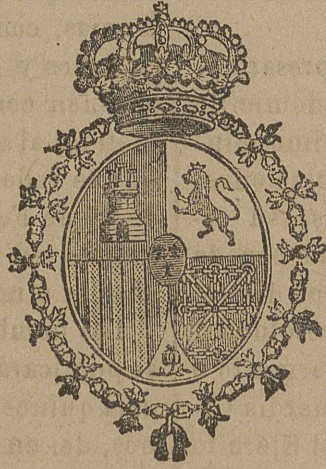


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Abril de 1916).

NUM. 1.166.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 35.

La Comisión provincial en sesión del día 3 del corriente, acordó señalar los días 4, 14, 15, 17, 18, 24 y 25 del actual y hora de las once, para celebrar las correspondientes al presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid 5 de Abril de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 1.103.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 32.

Necesitando conocer este Gobierno inmediatamente el resultado de las elecciones generales de Diputados á Cortes que se celebrarán el día 9 del corriente, con el objeto de poder formar las oportunas estadísticas electorales; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, tan pronto como terminen los escrutinios, se cercioren de su resultado y me lo comuniquen empleando el medio más rápido posible, bien por el telégrafo allí donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas más próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente durante los días 9 al 12 inclusive.

En la redacción de los despachos telegráficos consignarán todo en letra y se habrán de atemperar al modelo siguiente:

Pueblo.....	Seccion.....
D..... (calificación política), tantos votos.	
D..... (id. id.) id. id.	

Valladolid 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de Aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectacion de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el

Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee el título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condicion militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificacion de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaria ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentacion, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admision y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las

edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervencion de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificacion de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud fisica necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organizacion con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separacion de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª

Mision encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitucion de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª

Definicion legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiracion y proposicion.—Hechos de ejecucion: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspension y disolucion de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª

Reuniones ó manifestaciones no pacificas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.ª

Nocion de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10.

Nocion de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11.

Enumeracion de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epigrafe de falsedades.

12

Exposicion de los principales actos que constituyen delitos de prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violacion de secretos, desobediencia, denegacion de auxilio, anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas, cohecho y malversacion de caudales públicos.

13
Exposicion de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14
Nocion de las faltas contra las personas.

15
Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16
Nocion de las faltas contra la propiedad.

17
Nocion de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18
Mision que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19
De la detencion y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20
Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedicion de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21
Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas ó inspeccion por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22
Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23
Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24
Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitucion.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y tambien por escrito traducirle al castellano.

La calificacion se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesion, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobacion.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Direccion un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provision mediante exámen, de 25 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitucion física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército, ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas

y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolucion que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelacion, quiénes de los aspirantes han de

ser admitidos á probar su aptitud.

La relacion de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relacion de aquéllos se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relacion será por riguroso orden de calificacion.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Direccion General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de Abril de 1916 — El Director general, M. de la Barrera.

(Gaceta del 5 de Abril de 1916.)

Administracion Provincial.

NUM. 1.145.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.-Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Marzo anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
135	2 Marzo	Felipe Nuñez Merino	45	Valladolid	Platero
136	10 id.	Eleuterio del Cueto	44	Monasterio de Vega	Empleado
137	15 id.	Máximo Bombin Diez	25	Bocos	Jornalero
138	28 id.	Mariano Segovia	71	Valladolid	Id.
139	30 id.	Marcelino Antolin	46	Id.	Id.

Valladolid 3 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.042.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1916. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana del 13 al 18 de Marzo de 1916.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
JORNALES.	
Al señor Director de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los paseos del Campo Grande, Prado de la Magdalena y Vivero de San Lorenzo; apertura de hoyas para la plantación de árboles.	679'98
Al mismo, importe de 11 jornales devengados por 3 huebras empleadas en el transporte de materiales para la Sección de Jardines á razón de 4'95 pesetas jornal.	54'44
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes; extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales, de las cascajeras del Carmen, Pajarillos y Fuente de la Salud; Arreglo de las calles de San Lorenzo, Diez y Rodríguez, San Rafael, Fidel Recio, Muro, Estación, Chancillería, Santa Clara, D. Sancho, Nueva del Carmen, 20 de Febrero, Prado, Alonso Pesquera, carretera de Cigales, Paseo de San Vicente, Plaza de Rafael Cano, camino de los Vadillos; Reparación en los edificios Juzgados de Instrucción, Arrepentidas, Escuela al aire libre y Matadero; Desmonte del Cementerio del Hospital de Esgueva, Construcción de pozos en la calle de Caamaño.	2076'15
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, por 191 portes de grava, arena y demás materiales para las diferentes obras al precio de 0'80 pesetas porte.	152'80
Al Conserje de los Cementerios, los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares y apertura de sepultura.	178'50
Al Capataz de la Sección de Alcantarillado, los jornales devengados por los obreros ocupados en la limpieza de alcantarillas y conservación del nuevo cauce del Esgueva.	64'87
TOTAL.	3206'74

Importa la presente relación la suma de tres mil doscientas seis pesetas setenta y cuatro céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 190 obreros de la Sección de Jardines, 609 de la de Obras, 48 de

la de Cementerios y 18 de la del Alcantarillado, en junto 865 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 21 de Marzo de 1916. --El Contador interino, *Fidencio Grande*.—V.º B.º, El Alcalde, *L. Stampa*.

Ayuntamiento, sesión ordinaria 24 Marzo 1916.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Núm. 1.167.

Aldea de San Miguel.

Se halla vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de consumos y del extraordinario de paja y leña de este pueblo, con la asignación del 3 por 100 de cobranza del importe de las cantidades que se recauden y los apremios de instrucción.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia».

Aldea de San Miguel á 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, *Lázaro Ruano*.—P. S. M., *Félix Tejera*, Secretario.

NUM. 1.169.

Pesquera de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del actual con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pesquera de Duero 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, *Manuel Carrascal*.

Núm. 1.170.

Ramiro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su

día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ramiro 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, *Eliso Martín*.—Por su mandado, *Jesús López*, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.143.

NAVALCARNERO.

Perez y Perez, Ernesto, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión sastre; domiciliado últimamente en Medina del Campo, comparecerá en término de diez días á prestar indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Navalcarnero 27 de Marzo de 1916.—El Juez de instrucción, *José Minguez*.—El Secretario *Valentín Lucas*.

Juzgados municipales.

Núm. 1.168.

ALAEJOS.

CÉDULA DE CITACION.

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado municipal contra *Adolfo Riego Ramos*, natural de Santa Marta, provincia de Salamanca, de edad de veintitres años, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyo actual paradero en el día de hoy es ignorado, sobre hurto y amenazas, por providencia dictada en este mismo día se ha acordado citarle por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que en el día quince del

corriente mes á las once horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alaejos cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, *Bruno Díez Reinoso*.

NUM. 1.124.

POZALDEZ.

Don Manuel Maestro Muñoz, Juez municipal suplente de esta villa del bienio anterior, por incompatibilidad del propietario y carecer de suplente en el ejercicio actual.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal civil promovidos á instancia de *Don Antonio Lorenzo Lorenzo*, contra *Don Agapito Hernandez Rodriguez*, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa enclavada en el casco de esta villa y su plaza de la Cueva, señalada con el núm. 15, linda por la derecha con otra de *Amós Carretero*, izquierda otra de herederos de *Mariano Dominguez* y espalda con la calle del Caño, valuada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Abril próximo, á las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó sitio designado al efecto el diez por ciento del precio del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, hallándose de manifiesto en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca objeto de esta subasta.

Dado en Pozaldez á treinta de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal suplente, *Manuel Maestro*.—P. S. M., *Juan Pedraz*, Secretario.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación